



DIPUTADOS ARGENTINA

"2025-AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE

ARTICULO 1º.- - Modifíquese el artículo 2º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Reunidos los diputados en ejercicio, cuyo mandato no finalice en el mes corriente, juntamente con los electos, en número suficiente para formar quórum, se procederá a elegir entre los primeros, a pluralidad de votos, un presidente provisional, presidiendo esta votación el diputado en ejercicio de mayor edad.

De inmediato, en los años de renovación de Cámara, se considerarán las impugnaciones por negación de las calidades exigidas por el artículo 48 de la Constitución Nacional, se leerán los escritos recibidos y será concedida la palabra a los diputados que quieran formular alguna impugnación y a los afectados por la misma.

El orador dispondrá de quince minutos improrrogables, y aparte de los autores de la impugnación y de los personalmente alcanzados por ella, sólo se admitirá uno en representación de cada bloque.

Cuando no correspondiera la reserva del diploma, de acuerdo con lo que se establece en el inciso 1º del artículo siguiente, el presidente provisional llamará por orden alfabético de distrito a los diputados electos a prestar juramento en la forma prescripta en el artículo 10.

Acto continuo se procederá a la elección, a pluralidad de votos, del presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º y vicepresidente 3º, haciéndoselas comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo nacional, al Honorable Senado de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En caso de que la elección de dos (2) o más autoridades recaiga sobre representantes de un mismo sector político, la asignación de dichos cargos debe alternar un representante de cada género de manera tal de respetar una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) de género femenino y otro cincuenta por ciento (50%) de género masculino".

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 106 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 106. Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y tres secretarios. **En caso de que la elección de dos (2) o más autoridades recaiga sobre representantes de un mismo sector político, la asignación de dichos cargos debe alternar un representante de cada género de manera tal de respetar una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) de género femenino y otro cincuenta por ciento (50%) de género masculino.***

La Comisión de Acción Social y Salud Pública elegirá un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cinco secretarios.

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Relaciones Exteriores y Culto, Presupuesto y Hacienda, Educación, Cultura, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Ciencia y Tecnología, elegirán un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cuatro secretarios.

Una vez instaladas sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el 20 de noviembre de cada año, salvo resolución de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Para el caso de las sesiones extraordinarias o de prórroga esta limitación se fijará en diez (10) días antes de la fecha prevista para la culminación de las mismas.

Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

En cuanto a las comisiones investigadoras, podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara.

La Cámara, por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

Las comisiones se reúnen y dictaminan sus asuntos en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Sin perjuicio de ello, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, las reuniones podrán realizarse en cualquier otro lugar que se considere más conveniente para la consecución de los fines perseguidos, con previa autorización de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.”

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley consiste en una reproducción del Expte. 0717-D-2023 que, al no recibir tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, perdió estado parlamentario incurriendo en las causales de caducidad previstas en el Reglamento. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

Ponemos a consideración este Proyecto de modificación de nuestro Reglamento, con la finalidad de adecuar la elección de sus autoridades y las de las distintas comisiones con obligaciones constitucionales e internacionales del Estado Argentino en materia de género.

Nuestra Constitución Nacional ordena garantizar la “igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos”. En cumplimiento de esta manda, este Honorable Congreso de la Nación ha sancionado numerosas leyes: ley de cupo en las listas electorales (Ley 24.012), de paridad en la integración de las listas electorales, integración de las Cámaras y en los cargos partidarios,(Ley 27.412), de participación femenina en las unidades de negociación colectiva (Ley 25.674, art.1), de Integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales (Ley 23.551, art.18), entre otras.

Ya en 1985, se aprobó la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –ONU- (Ley 23.179), hoy incorporada con jerarquía constitucional en el art.75 inc.22 CN.

Y en el mismo sentido, el art. 75 inc.23 nos ordena: *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de..., las mujeres...”*

Y así, hemos dado sanción a la ley de cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo (Ley 27539), de aprobación de Convenio sobre igualdad de oportunidades de igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras- OIT (ley 23.451), entre otras.

Hoy proponemos que esta Cámara y sus comisiones se adapten a estas mismas pautas, a fin de cumplir con esas normas y, además, con la Declaración Universal de Derechos Humanos –ONU), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución –ONU, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer- ONU, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) -OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos -OEA.

Además, nuestro país ha ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999), la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), entre otras. Asimismo, el Estado Argentino forma parte de los Consensos de la Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe.

En particular, destacamos el Consenso de Quito (2007), donde el Estado Argentino se comprometió a adoptar todas las medidas con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal:(poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales).

Y reitera en 2010, en el Consenso de Brasilia (2010) su voluntad de ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y adoptar todas las medidas necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas,

para asegurar la paridad, con el fin de fortalecer las democracias en América Latina.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya ha dicho que las convenciones sobre derechos humanos obligan en primer lugar al Estado, a *“organizar todo el aparato gubernamental y, en general, de todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*, (caso “Velásquez Rodríguez”, sentencia del 29/07/1988, párrafo 166) Esta enumeración no es taxativa, pero consideramos suficiente para demostrar nuestra obligación de respetar y cumplir con las obligaciones asumidas; no sólo en beneficio de las mujeres sino, como dice la Recomendación N°23, punto 17, del Comité de la CEDAW: *“... para el adelanto de toda la sociedad”*. Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de declaración.

LOSPENNATO, SILVIA